



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yotoco, Valle del Cauca, 13 de Enero de 2023.

A Despacho del Titular, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOTRAIPI" a través de apoderado judicial en contra de Rubiela Hernández Alegría e Iván Alegría Hernández Ingresó al despacho con escrito de subsanación a fin de librar mandamiento ejecutivo de pago o en su defecto rechazarla.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 02
16 de Enero 2023

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL
CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS
TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 76-890-40-89-001-2022-00329 -00
DEMANDANTE: Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOTRAIPI"
DEMANDADO: Rubiela Hernández Alegría e Iván Alegría Hernández

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 568

Yotoco, Valle del Cauca, trece de Enero de dos mil veintitrés

Revisada la demanda, se avizora que la misma fue subsanada en debida forma y se encuentra conforme a las normas legales, artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Ahora bien, allegado como base para esta ejecución un título valor –pagaré– de plazo vencido el cual presta mérito ejecutivo por ser contentivos de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 y 431 ibidem, permitido por la Ley.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOTRAIPI" distinguido con el N.I.T. 891.300.716-5 y en contra Rubiela Hernández Alegría identificada con la C.C 31.874.387 e Iván Alegría Hernández identificado con la C.C Nro. 6.538.053 por las siguientes sumas de dinero:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

PAGARÉ No. 1905000348 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

1.1 Por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$164.497), por concepto de la cuota correspondiente al 05 de diciembre de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios a partir del **06 de diciembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.1. Por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$164.497), por concepto de la cuota correspondiente al 05 de enero de 2022.

2.2 Por los intereses moratorios a partir del **06 de enero de 2022**, hasta el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.1 Por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$164.497), por concepto de la cuota correspondiente al 05 de febrero de 2022.

3.2 Por los intereses moratorios a partir del **06 de febrero de 2022**, hasta el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.1 Por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$164.497), por concepto de la cuota correspondiente al 05 de marzo de 2022.

4.2 Por los intereses moratorios a partir del **06 de marzo de 2022**, hasta el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.1 Por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$164.497), por concepto de la cuota correspondiente al 05 de abril de 2022.

5.2 Por los intereses moratorios a partir del **06 de abril de 2022**, hasta el pago total de la obligación las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.1 Por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$164.497), por concepto de la cuota correspondiente al 05 de mayo de 2022.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

6.2 Por los intereses moratorios a partir del **06 de mayo de 2022**, hasta el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.1 Por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$164.497), por concepto de la cuota correspondiente al **05 de junio de 2022**.

7.2 Por los intereses moratorios a partir del **06 de junio de 2022**, hasta el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.1 Por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$164.497), por concepto de la cuota correspondiente al **05 de julio de 2022**.

8.2 Por los intereses moratorios a partir del **06 de julio de 2022**, hasta el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.1 Por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$164.497), por concepto de la cuota correspondiente al **05 de agosto de 2022**.

9.2 Por los intereses moratorios a partir del **06 de agosto de 2022**, hasta el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.1 Por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$164.497), por concepto de la cuota correspondiente al **05 de septiembre de 2022**.

10.2 Por los intereses moratorios a partir del **06 de septiembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.1 Por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$164.497), por concepto de la cuota correspondiente al **05 de octubre de 2022**.

11.2 Por los intereses moratorios a partir del **06 de octubre de 2022**, hasta el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.1 Por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$164.497), por concepto de la cuota correspondiente al **05 de noviembre de 2022**.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

12.2 Por los intereses moratorios a partir del **06 de noviembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.1 La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.418.243)**, por concepto de saldo insoluto de capital representados en el pagare Nro. 1905000348 del 26 de septiembre de 2019.

13.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación a partir de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Sobre costas y Agencias en Derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP. Hágasele saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para ejercer el derecho de defensa, conforme al art. 468 del CGP. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO- ADVERTIR a la parte ejecutante que, conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

SEXTO: RECONOCER como apoderado judicial a la abogada Adriana Vanessa Rivera Trejos identificado con la cédula 1.115.068.029 y T.P. 261037 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64951d0b5177d4f47457fb7bca15dc0277a785c6fcf505b8a84aef3c235e84e9**

Documento generado en 13/01/2023 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>